



**Expediente No. 2022-223**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **MANUELA CARDENAS QUIROS** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 18 de julio de 2022, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00-223-00 y consta de 35 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **MAGOLA ESTHER ACUÑA POLO**. Sírvese Proveer.

1

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor por el lugar del domicilio de la demandada o en el lugar donde se haya presentado la reclamación administrativa, a elección del demandante; pues la reclamación conforme al libelo, fue presentada al buzón electrónico de la entidad, y aduce que el domicilio principal es en la ciudad de Bogotá, sin embargo, también especifica que puede notificarse en la sucursales de la ciudad de barranquilla, por

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Teléfono: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





lo que esta Unidad Judicial tendría la competencia para conocer del proceso, si se tiene en cuenta además, que el lugar de iniciación del mensaje de datos fue en este Distrito.

## **2. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

2

## **3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma a la dirección electrónica de la demandada, conforme al folio 03 del libelo.

## **4. De la reclamación administrativa.**

Verificado el expediente observa el Despacho que a folios 23 y s.s., reposa copia de la reclamación administrativa a folio 12 del expediente, realizada vía electrónica por la parte demandante; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda contra la UGPP y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

## **5. Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que a folio 11 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora MANUELA CARDENAS QUIROS, al (los) profesional (les) del derecho MAGOLA ESTHER ACUÑA POLO.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, fue otorgado conforme a lo regulado en el artículo 74 del CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida abogada, como apoderada judicial de la parte demandante, bajo los efectos del poder conferido.



## **6. De la notificación a las entidades demandadas.**

En cumplimiento del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará que por Secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demanda **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad.

3

## **7. De la notificación al Ministerio Público y a la ANDJE.**

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en los artículos 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021., el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por **MANUELA CARDENAS QUIROS** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. **MAGOLA ESTHER ACUÑA POLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.696.508 y T.P. 41.408 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder



conferido y anexado con la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** por la Secretaría del Despacho la presente admisión, bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** por la Secretaría del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **MANUELA CARDENAS QUIROS** quién se identifica con C.C. 22.695.751; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 36  
IBR